

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 21

Según telegrama del ilustrísimo señor director general de Administración, de 16 del actual, recibido en este Gobierno civil, quedan autorizados los funcionarios de Ayuntamientos que tienen solicitado tomar parte en las oposiciones a secretarios de Ayuntamientos de segunda categoría para asistir a las mismas.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones respectivas.

Santander a 18 de Febrero de 1935. 464

El Gobernador civil,
Ignacio S. Campomanes.

CIRCULAR NUMERO 22

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 16 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas siguientes: «A costa de su honor», «La fuerza del Meber», «Fumistas modelo», «Hogar, dulce hogar», «Exposición canina», «King Kong tiene malas pulgas», «Umpa», «Queremos un hijo», «Academias para enamoradas», «Juárez y Maximiliano», «Mi capitán odia el mar», «Romanza rusa», «Vaya niña» (esto está muy confuso nota de copias), de la Casa Cifesa; «Noticiario Fox, números 5, 6 y 7, A B, volumen 7.º», «Curiosidades número 62», «Noticiario Fox especial» (partido España Francia), «Noticiario Fox especial» (llegada de Mr. Laval a Roma), «Noticiario Fox especial» (entierro de Sánchez Guerra), de la Casa Hispano Foxfilm; «Opera bufa», de la Casa Paramount; «El estudio en rojo», «Don Adán», «Deporte varonil», de la Casa E. Vinals; «Actualidades, números 20, 21 y 22», de la Casa Alianza Cinematográfica Española (Ufa); «Palabras que lleva el aire», «Jane Eyre», «El dinero no es el todo», de la Casa Ernesto González; «Pathé Journal, números 66/75 y 77/85», de la Casa Cine Educativo; «Noticiario 28 y 31», de la Casa Cedric; «Bala justiciera», «Donde las Jan las toman», de la Casa Selección Mavi; «Viva Villa», de la Casa Metro Goldwyn, suprimiendo el

título que dice: «Por cada peón victivado mataré dos mayordomos con la mejor gente que pueda encontrar, y acortando la escena en que aparece un mayordomo que ordena den a uno de sus peones cien latigazos, quedando reducida al momento en que da orden de castigarlos», «Un vals para tí», de la Casa Carlos Stella; «Un corazón por una canción», de la Casa Manuel López Esteban; «Cómicas escolares», «El petróleo», «Centenario de su fundación», «Litoral e interior del Este de Santa Catalina», «Los Zoológicos de la Argentina», «Leyendas mayas», «Escuelas rurales y lagos aztecas», «Las flores de Chile», «El Henequen», «La civilización preincaica», «Uro Aymaes», «La arquitectura maya», «Elaboración de la hierba mate», «Maravillas geológicas del desierto brasilero», «Cataratas del Iguaso y salto del Guayro», «Los lagos Andinos y Argentinos», «El polo Sur», «El archipiélago austral de Chile», de la Casa Agustín Venturino; «Partido de football España Francia», de la Casa Noticiario Español; «Islas del Mediterráneo», de la Casa Cine España; «Canto de emigración», de la Casa Atlantic Film; «Broadway por dentro», de la Casa Artistas Asociados; «Por tierras de Zamora», de la Casa Metropol Film.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 18 de Febrero de 1935. 462

El Gobernador civil,
Ignacio S. Campomanes.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

DECRETO

Las Delegaciones del Consejo de Trabajo, que han venido a sustituir a las antiguas Juntas de Reformas Sociales, tenían, en virtud de disposiciones contenidas en su Reglamento orgánico, de 19 de Junio de 1930, funciones de información, de conciliación y arbitraje, de aplicación de las leyes sociales y de inspección referente al cumplimiento de estas leyes. Las funciones de información consistían, en recoger las estadísticas de huelgas, del mercado de trabajo, de aprendizaje, registrar y archivar las copias de todos los

pactos o contratos colectivos de trabajo y emitir los informes que les fueran pedidos por la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo o por la Dirección general del Trabajo. Como organismos de conciliación y arbitraje les correspondían las funciones que encomendaron a las antiguas Juntas de Reformas Sociales la Ley de 19 de Mayo de 1908 y Real decreto de 24 de Agosto de 1923. Como órgano de aplicación de las leyes sociales, les correspondía determinar las industrias de la localidad en que ha de quedar prohibido el trabajo de los jóvenes mayores de catorce años y menores de dieciocho, y examinar las reclamaciones sobre las dudas que suscitó la aplicación de la Ley de 3 de Marzo de 1900, registrar los acuerdos de los Comités paritarios y pactos entre las representaciones autorizadas de los elementos patronales y obreros para la aplicación de las leyes de Jornada mercantil, Jornada máxima de ocho horas, descanso nocturno de la mujer obrera, prohibición del trabajo nocturno en la panadería y Descanso semanal, y resolver sobre las solicitudes de excepción consignadas en las leyes citadas anteriormente. Como organismos de inspección se han considerado como cooperadores del Servicio de inspección del Trabajo y se les encarga velar por el exacto cumplimiento de las leyes sociales:

Constituidos en toda España los Jurados mixtos de Trabajo correspondientes a todas, o a casi todas, las industrias, con las atribuciones que a estos organismos concede el artículo 19 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, a ellos pasaron las funciones de conciliación y arbitraje y de aplicación de las leyes sociales, las de inspección, por lo que se refiere al cumplimiento de sus acuerdos y bases de trabajo, y como auxiliares del Servicio de Inspección, en cuanto afecta al cumplimiento de la legislación social, y hasta en una gran parte las funciones de información y estadística. Casi simultáneamente se crearon las Delegaciones provinciales de Trabajo y se organizaron los Servicios provinciales de Inspección.

Esta dualidad de organismos paritarios para el ejercicio de unas mismas funciones exigía una homologación, y el Decreto de reorganización del Ministerio de Trabajo, fecha 3 de Noviembre de 1931, dispuso que las Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo continuaran con las funciones que le estaban atribuidas, pero limitadas a aquellos oficios y profesiones que, dentro de las respectivas demarcaciones, no estuvieran sometidas a la jurisdicción de los organismos paritarios correspondientes. Precepto análogo se consignó en el Reglamento interior del Consejo de Trabajo, y el Reglamento de 23 de Junio de 1932, para la aplicación de la ley de Delegaciones provinciales de Trabajo de 13 de Mayo del mismo año, dispuso que en casos especiales, y tratándose de industrias o establecimientos que no estén sometidos a la jurisdicción de un Jurado mixto determinado, ejercerán también las funciones de inspección, como elementos auxiliares de la misma, las Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo.

A partir de la publicación de las mencionadas disposiciones las Delegaciones del Consejo de Trabajo han perdido todo su contenido e incluso su razón de existencia, sobre todo en las capitales de provincia donde tienen su residencia los Jurados mixtos, la Delegación provincial de Trabajo y la Inspección provincial de Trabajo. Podrían únicamente mantenerse en algunas cabezas de partido o poblaciones de gran importancia industrial, en las que estos organismos hubiesen adquirido verdadero raigambre, siempre que los respectivos Ayuntamientos se presiarán voluntariamente a sufragar los gastos de su funcionamiento.

De una manera provisional las Delegaciones del Consejo de Trabajo, mientras no se constituyan las Comisiones inspectoras de las Oficinas locales de colocación, actúan como organismos auxiliares de la Dirección general de Trabajo para la implantación del servicio de dichas Oficinas, y al suprimirlas hay que encomendar esta función a otros organismos, que lógicamente deben ser en las capitales de provincia, los Delegados provinciales de Trabajo, que asumirán las funciones de Directores y Jefes de la respectiva Oficina, y en las demás poblaciones, los Alcaldes, hasta que esas Comisiones inspectoras se constituyan o se reformen los órganos directivos de dichas Oficinas.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto quedan suprimidas todas las Delegaciones del Consejo de Trabajo.

Artículo 2.º En las poblaciones que no sean capitales de provincia, a petición de patronos y obreros de la respectiva localidad y con informe favorable del Ayuntamiento que manifieste hallarse dispuesto a satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de estos organismos, previa autorización expresa del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, podrán continuar las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo con todas las atribuciones que les encomendaba el Reglamento de 19 de Junio de 1930, salvo las que sean privativas de la Delegación provincial de Trabajo.

Artículo 3.º Los Alcaldes vendrán obligados a facilitar a los Delegados provinciales de Trabajo los datos que éstos soliciten para elaborar las estadísticas del mercado de trabajo o de coste de la vida del obrero.

Artículo 4.º En las capitales de provincia donde no se halle constituida la Comisión inspectora de la Oficina local de Colocación obrera ejercerá las funciones encomendadas a ésta, y las de Director y Jefe de la Oficina, el Delegado provincial de Trabajo, y en los demás pueblos, el Alcalde.

Artículo 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Oriol Anguera de Sojo. 455

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Según comunican los respectivos Ayuntamientos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados por los mismos, Secretarios en propiedad, los concursantes que seguidamente se relacionan.

Madrid, 13 de Febrero de 1935.—El Director general, Carlos Echeguren.

Relación que se cita

Provincia de Logroño: Cervera del Río Alhama, don José Luis de la Peña Benedid, Secretario de Enmedio (Santander).

Idem de Lugo: Germade, D. Emilio Alonso Rodríguez, Secretario de Mota del Marqués (Valladolid).—Valle de Oro, D. Julio Ferreiro Rey, Secretario de Ríoarba.

Idem de Murcia: Bullas, D. Mariano Viada y Viada, ex Secretario de Selva (Baleares).

Idem de Orense: Amoeiro, D. Emilio Alonso Rodríguez, Secretario de Mota del Marqués.—Irujo, D. Emilio Alonso Rodríguez, Secretario de Mota del Marqués.—Riós, D. Emilio Alonso Rodríguez, Secretario de Mota del Marqués.

Idem de Pontevedra: Caldas de Reyes, D. Adolfo Mosquera Castro, ex Secretario de Grove.—Campo Lameiro, D. Emilio Alonso Rodríguez, Secretario de Mota del Marqués.—Creciente, D. Juan Mosquera Asunsolo, Secretario de Malpica de Bergantiños (Coruña).—Cuntis, D. José Bazaco López, Secretario de Ibias (Oviedo).

Idem Toledo: Consuegra, D. Luis Miquel Rovira (de primera categoría por Orden 13-11-934).

Idem de Valencia: Chiva, D. Ramón López y López, ex Secretario de Chestre.—Enguera, D. Daniel Climent Roig, Secretario de Albocácer (Castellón).

Idem de Valladolid: Nava del Rey, D. José Díaz y Díaz-Caneja, Secretario de Villamayor de Santiago (Cuenca).

Idem de Vizcaya: Santurce-Ortuella, D. Emilio García Monteavaro y Corrales, ex Secretario de Echevarri.

Idem de Zaragoza: Caspe, D. Isidoro de la Torre Bayona, Secretario de Mos (Pontevedra).—Epila, D. Isidoro de la Torre Bayona, Secretario de Mos.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos de Curtis (Coruña) y Malagón (Ciudad Real),

Esta Dirección general acuerda nombrar Secretarios en propiedad de las indicadas Corporaciones municipales a los concursantes D. Emilio Alonso Rodríguez, Secretario de Mota del Marqués (Valladolid), y D. Miguel Cáceres Cabello, Secretario de Bélmez (Córdoba), respectivamente.

Madrid, 12 de Febrero de 1935.—El Director general, Carlos Echeguren.

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de fecha 25 de Octubre de 1934 («Gaceta» de 1.º de Noviembre), han sido nombrados interventores de fondos de los Ayuntamientos que abajo se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 12 de Febrero de 1935.—El Director general, Carlos Echeguren.

Relación que se cita

Córdoba.—Hornachuelos, D. Antonio Toscano Arroyo.
León.—Diputación, D. Cástor Gómez Domínguez.
Málaga.—Marbella, D. Jesús Chervás Romero.
San Sebastián.—Ayuntamiento, D. Felipe María Pérez Ormazábal.
Valladolid.—Medina de Rioseco, D. Fernando Riestra Mon.
Vizcaya.—Valmaseda, D. Francisco de Atauri Manchola.

468

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Enmedio (Santander) de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 2 de Noviembre de 1932, se le concedió, en principio, para construir, en el agregado de Fombellida, un edificio con destino a

Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para Maestra:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Enmedio (Santander) la primera mitad de la expresada subvención, en virtud de lo preceptuado por las disposiciones vigentes, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que para el servicio de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único y subconcepto quinto del Presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único y subconcepto quinto del Presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Enmedio (Santander) la cantidad de 5.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 2 de Noviembre de 1932, para construir directamente la referida Escuela. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de Febrero de 1935.—P. D., Mariano Cuber.

Señor Director general de Primera enseñanza. 467

Ministerio de Estado

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden de 23 de Agosto de 1934, dictada para la ejecución del Decreto de 24 de Enero de 1930, sobre pasaportes de emigrantes, ha planteado dudas, no sólo a aquellos a quienes trata de beneficiar, sino también a las Autoridades encargadas de su aplicación.

También ha podido observarse la necesidad de dar una mayor amplitud a algunos de sus preceptos, procurando con ello conseguir el fin tutelar que en aquélla se perseguía.

Para la resolución de estas cuestiones, y a propuesta de esa Inspección general de Emigración,

Este Ministerio ha acordado, como aclaración o ampliación de la Orden de 23 de Agosto de 1934, lo siguiente:

Primero. Podrán incluirse en los pasaportes colectivos a los hermanos del titular menores de quince años, siempre que justifiquen tener el correspondiente permiso paterno para efectuar el viaje proyectado.

Segundo. Los trámites que para la expedición del pasaporte establece el apartado 3.º de la mencionada Orden no excluye el que el emigrante pueda solicitar directamente de las diversas Autoridades la diligenciación de cada uno de los requisitos que se especifican en el impreso de solicitud de pasaportes, teniéndose siempre en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2.º de la ley de Emigración para los plazos de diligenciado y gratuidad del mismo.

Tercero. Cuando el emigrante haya de hacer su salida de España por un punto donde no exista Inspección de Emigración, y en todos aquellos otros casos en que se

acuerde por la Inspección general de Emigración o Inspectores en puerto o interior, una vez extendido el pasaporte por la Inspección de donde se haya solicitado, y que deberá ser la más próxima a la residencia del emigrante, podrá remitirse dicho documento al Comandante del puesto de la Guardia civil de la localidad correspondiente, para que éste, a la presentación del interesado, proceda a su entrega al mismo, una vez formalizados los requisitos de huella dactilar y firma del emigrante.

Cuarto. El Alcalde de la localidad de residencia del emigrante responderá de la autenticidad de las firmas y sellos que aparezcan en el impreso de solicitud del pasaporte y de la identidad del solicitante, siendo, asimismo, el encargado de enviar a la Inspección de Emigración correspondiente la solicitud citada, si el emigrante así lo pidiera, considerándosele a estos efectos como representante de la Junta local de información de emigrantes que existe en la población que sea cabeza de partido judicial.

Quinto. En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1930, los artículos del Reglamento de emigración de 20 de Diciembre de 1924, que a continuación se expresan, quedarán redactados en la siguiente forma.

Artículo 8.º En lugar de las palabras «cartera de identidad del emigrante» se pondrán estas otras: «solicitud de pasaporte».

Artículo 10. Las palabras «en la página destinada a tal objeto en la cartera de identidad», se substituirán por la de «en el lugar destinado a tal objeto en la solicitud de pasaportes».

En las demás disposiciones reglamentarias a que pueda afectar, modificándolas, el Real decreto de 30 de Marzo de 1930, se entenderá substituída la frase «cartera de identidad» por la palabra «pasaporte».

De Orden ministerial lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de Febrero de 1935.—J. José Rocha.

Señor Inspector general de Emigración.

434

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Muchas son las causas económicas y sociales que han dado lugar a la penetración en los montes públicos de obreros y pequeños cultivadores que, atraídos por las promesas de una tierra virgen del arado o la posibilidad de encontrar un medio de sustento, han cogido parcelas, dentro de su perímetro, para dedicarlas al cultivo agrario. Muchas son también las continuas peticiones de terrenos que constantemente recibe la Administración, y si de antiguo ha sido necesario legislar en la materia para salvaguardar el carácter protector de los montes incluídos en Catálogo, impidiendo a todo trance la apropiación por los roturadores de terrenos detentados, mucho más evidente aparece esta necesidad en la crisis de paro obrero que atravesamos y en que el ansia de una mejor distribución de la tierra lleva a buscar ésta por doquiera, sea buena o mala, y sin considerar que, en la mayor parte de los casos, la roturación de terrenos de bosque agota en poco tiempo la fertilidad de un suelo impropio para el cultivo permanente, que acaba por esterilizarse y no rendir para el sustento del que lo labora.

La posibilidad, por una parte, de que existan parcelas susceptibles de un cultivo más intensivo que el forestal, y por otra, la de que pueda aliviarse la crisis actual, concediendo estas roturaciones donde sea conveniente, sin perjuicio del interés público y del carácter protector e inalie-

nable de los terrenos y montes declarados de utilidad pública, aconsejan dar, en lo posible, carácter legal a los cultivos que no atenten a las condiciones generales que impone la economía forestal, dándoles el carácter de un aprovechamiento análogo a los que se realizan normalmente en los planes anuales.

Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los montes incluídos en el Catálogo de los de utilidad pública, cuyo suelo contenga porciones susceptibles de un cultivo distinto y más intensivo que el forestal, conveniente para su normal producción y capaz de elevar ésta en grado sensible con beneficio del interés social, pero sin que esto resulte incompatible con la íntegra conservación de las facultades que con carácter permanente impone al monte su condición de protector, con arreglo al artículo 1.º de la ley de 24 de Junio de 1908, podrá ser autorizada por el Ministerio de Agricultura la concesión de tales cultivos en concepto de aprovechamiento y sujetándose a los preceptos de este Decreto.

Artículo 2.º Será indispensable para poder autorizar tales concesiones que concurren las condiciones siguientes:

a) Que la concesión resulte compatible con la conservación de las facultades protectoras del monte, comprobándose previamente por los Servicios forestales que la desaparición del vuelo precisa para la implantación del nuevo cultivo, teniendo en cuenta las condiciones geológicas del suelo, su pendiente y clima de la localidad, no ha de ser causa de erosiones, arrastres u otras perturbaciones que desvirtúen los fines impuestos al monte con su declaración de utilidad pública.

b) Que las condiciones de fertilidad del suelo hagan presumir para el cultivo que trata de introducirse un rendimiento sostenido no inferior al normal que en la localidad se obtenga con cultivos análogos.

c) Que la concesión contribuya a resolver algún problema social o agrícola de carácter local.

d) Que si la concesión ocasiona perjuicios a la ganadería, resulten inferiores a los beneficios derivados del cambio de cultivo, y que en ningún caso se perturbe el ordenado aprovechamiento de los pastos en el resto del monte.

e) Que si el monte no pertenece al Estado, recaiga, previo acuerdo de la representación legal de las Entidades, a quienes el Catálogo asigne la pertenencia, declarando de interés local la concesión del cultivo de que se trate.

Artículo 3.º Podrán solicitar del Ministerio de Agricultura las concesiones de cultivos a que este Decreto se refiere, las Entidades a quienes el Catálogo asigne la pertenencia de los respectivos montes, llevando aquéllas como condición implícita en estos casos, la distribución del terreno entre los vecinos que, por carecer de bienes propios o ser insuficientes los que poseen, necesiten las parcelas para cultivarlas directamente por sí o por sus familiares, a cuyo efecto, después de ser obtenida la concesión y aportados los antecedentes precisos, se practicará la parcelación más adecuada del terreno por los Servicios forestales encargados del monte.

También podrán solicitar la concesión, individual o colectivamente, los vecinos de los términos municipales en que estén enclavados los montes y los de los correspondientes a las entidades propietarias, cuando los montes no pertenezcan al Estado, si reúnen alguna de estas condiciones:

- a) Ser simples braceros carentes de medios de fortuna.
- b) Ser arrendatarios o aparceros, sin otros medios de

fortuna, que cultiven menos de diez hectáreas de secano o de una en regadío.

c) Ser propietarios que satisfagan menos de 50 pesetas de contribución anual.

Artículo 4.º Las instancias solicitando estas concesiones habrán de ser presentadas en las respectivas Jefaturas de los Servicios forestales a que los montes estén afectos, acompañadas de los documentos que las justifiquen, encargándose aquéllas de que en el más breve plazo posible se realicen los reconocimientos y se evacuen los informes precisos para, con arreglo a los preceptos de esta disposición, emitir el suyo y enviar el expediente a resolución del Ministerio de Agricultura, por conducto de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, acompañando su propuesta y, en caso de aceptar en ella la concesión, el correspondiente pliego de condiciones por que ha de regirse. Contra los acuerdos denegatorios de estas concesiones no se dará recurso alguno.

Artículo 5.º Los concesionarios vendrán obligados en todos los casos a colocar los hitos y señales que, con arreglo a la concesión, delimiten sus parcelas y a defenderlas con los cerramientos precisos, no pudiendo reclamar indemnización alguna por los perjuicios que les irroge el incumplimiento de estas obligaciones.

Asimismo vendrán obligados a satisfacer un canon anual que será fijado al autorizarse la concesión, previa propuesta de la entidad propietaria cuando se trate de montes que no pertenezcan al Estado.

Artículo 6.º Cuando para ejecutar obras o trabajos de utilidad pública que figuren en proyectos aprobados administrativamente, fuese preciso ocupar terrenos concedidos para cultivo, quedarán caducadas las concesiones, sin que los interesados tengan derecho a exigir indemnización de ninguna clase; sin perjuicio de que cuando el Ministerio de Agricultura lo estime procedente se les abone el importe de las mejoras útiles que hayan realizado, previa comprobación y valoración practicadas por los Servicios forestales y aprobadas por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza.

Artículo 7.º Quedarán caducadas las concesiones y reintegrados los terrenos al aprovechamiento forestal cuando los concesionarios abandonen el cultivo en un período mayor de dos años, trasfieran la concesión dejando de cultivarlas directamente o la alteren con roturaciones u ocupaciones que amplíen la extensión del terreno concedido, cuando haya que imponerles responsabilidades por daños cometidos en el monte, y si dentro del año forestal no obtienen la licencia correspondiente.

Artículo 8.º Todas cuantas concesiones se autoricen serán consideradas como aprovechamientos a todos sus efectos, incluso el de ingreso y destino del 10 por 100 y del 20 de propios, incluyéndose como tales en los planes anuales de aprovechamiento y en las estadísticas oficiales.

Artículo 9.º Todas estas concesiones se hacen con la ineludible condición de ser intransmisibles, si bien podrán tener el carácter de vitalicias y hasta podrán ser prorrogadas bajo sus mismas condiciones en caso de defunción del concesionario a favor de uno de sus sucesores legítimos, previamente designado por aquél y aceptado por la entidad propietaria y por la Administración forestal. Salvo en este último caso, toda concesión quedará caducada con la defunción del concesionario.

Artículo 10. Los que actualmente cultiven en los montes catalogados como de utilidad pública parcelas de terreno roturadas arbitrariamente podrán legalizar su situación renunciando a la posesión ilegítima en que hoy se encuentran y acogidos a los beneficios de este Decreto,

siempre que lo soliciten en el plazo de un año, contado a partir de su publicación, y que se cumplan las condiciones que señala el artículo 2.º, tramitándose estas concesiones y rigiéndose por los restantes artículos del mismo.

Artículo 11. Los procedimientos que se encuentren en tramitación como consecuencia de roturaciones y ocupaciones arbitrarias en montes de utilidad pública serán suspendidos cuando por los denunciados se presenten ante las Jefaturas de los Servicios forestales correspondientes las instancias solicitando acogerse a los beneficios de este Decreto.

Si la resolución fuese favorable a los solicitantes, quedarán sobreesidos los expedientes y procedimientos en trámite y condonadas las sanciones impuestas que no se hubieran hecho efectivas.

Artículo 12. Transcurrido el año de plazo para acogerse a los beneficios de este Decreto sin que los interesados los hayan solicitado, y en los casos en que fuesen denegadas sus peticiones, la Administración forestal aplicará con todo rigor las disposiciones vigentes para impedir toda clase de ocupaciones arbitrarias y mantener el estado posesorio en toda su integridad a favor de las entidades a quienes el Catálogo asigna la pertenencia de los montes de utilidad pública.

Artículo 13. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente.

Dado en Madrid a treinta de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Manuel Giménez Fernández. 469

Ministerio de Hacienda

CONCLUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE BASES REGULANDO EL CULTIVO DEL TABACO EN ESPAÑA

Base segunda. A los efectos de este Servicio, España se dividirá en las Zonas que determine el Comité directivo Central, previo asesoramiento de la Junta Informativa, constituida según las circunstancias geográficas y administrativas. La realización de los servicios en cada Zona estarán a cargo de un Comité ejecutivo de Zona, presidido por el Delegado de Hacienda de la provincia en que se establezca la capitalidad de aquélla, por el Inspector de la Zona, el representante de la Compañía y un Secretario, que será funcionario de la Delegación de Hacienda. El Inspector tendrá la delegación del Comité en la Dirección de los servicios dentro de la Zona.

Aneja a este Comité ejecutivo funcionará una Comisión Informativa de Zona, constituida por el Delegado de Hacienda, o el funcionario en quien delegue, como Presidente; un representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, un miembro de la Cámara Agrícola designado por ésta, un Ingeniero Agrónomo designado por el Servicio Agronómico provincial, un representante del Sindicato de Tabicultores, el Subinspector de la Zona y un Secretario, funcionario administrativo del Servicio. Esta Comisión Informativa de Zona asesorará al Comité ejecutivo correspondiente en cuantos asuntos éste la requiera y, preceptivamente, en los que por el Reglamento se determinen, y actuará en ponencias o en Pleno, según lo que en el mismo se preceptúe.

Base tercera. A los efectos de la recepción del tabaco funcionarán en cada Zona una o varias Comisiones clasificadoras, según las necesidades del Servicio lo requieran, constituidas todas ellas por un funcionario designado por el Presidente de la Audiencia territorial, que presidirá la Comisión de que se trata. Un experto de-

signado por el Servicio, otro designado por la Compañía Arrendataria de Tabacos y el Tabicultor interesado, que, de no ejercitar su derecho, estará representado por el experto que designe el Sindicato de Tabicultores. Como Secretario actuará un funcionario administrativo del Servicio.

Base cuarta. El Cultivo del Tabaco se establecerá en España en forma definitiva en las Zonas y terrenos que se fijen por el Comité directivo Central, en virtud de los resultados obtenidos con los ensayos. Esto aparte, continuará el Cultivo en régimen de ensayos en las Zonas y terrenos en que así lo acuerde dicho Comité, previo asesoramiento de la Junta Informativa Central.

Antes de fijar la superficie que en cada campaña haya de dedicarse al Cultivo del Tabaco, la Compañía Arrendataria del Monopolio someterá a la aprobación del Ministro de Hacienda la cantidad exacta de tabaco indígena de las distintas calidades que puede emplear en sus labores sin detrimento de la Renta. Una vez aprobada esta cifra por el Ministerio de Hacienda, se fijará la superficie que haya de cultivarse, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de la que se estime necesaria para producir aquella cantidad de tabaco, más un margen prudencial, que no podrá pasar nunca del 20 por 100, para cubrir las diferencias imprevisibles originadas por el resultado de la cosecha.

La fijación de la superficie total y la distribución de ésta entre las distintas Zonas se hará por el Comité directivo Central, previo informe de la Junta Informativa Central. La distribución, dentro de cada Zona, la hará el Comité ejecutivo de Zona, previo informe de las Comisiones informativas de Zona. Los respectivos Sindicatos de Tabicultores podrán formular propuesta de distribución entre sus socios a la Comisión Informativa correspondiente. En todo caso, al realizarse la distribución, serán obligadamente preferidas las Zonas y cultivadores que ofrezcan costo de producción menores y mejores calidades de tabaco.

Base quinta. Anualmente el Ministro de Hacienda, a propuesta del Comité directivo Central, fijará la cantidad total que se podrá invertir en el pago a los cultivadores, cantidad que, como máximo, será la que resulte de multiplicar el precio medio pagado durante las cinco últimas campañas por la producción probable fijada para la campaña de que se trate.

El precio del tabaco para cada Zona o comarca se determinará tomando por base el coste de producción estimado, según normas que fijará el Reglamento, aumentado en un 6 por 100 como beneficio del cultivador, más otro tanto por ciento variable, y determinado esencialmente por las calidades, que será fijado para cada campaña por el Comité directivo Central, a propuesta de los Comités de Zona, previo informe de las Comisiones informativas respectivas y dictamen de la Junta Central.

Base sexta. Todos los concesionarios de licencia de cultivo de cada Zona se agruparán obligatoriamente en un Sindicato, que tendrá su domicilio en la misma localidad en que se halla establecida la capitalidad de la Zona. Estos Sindicatos, en su constitución y funcionamiento, estarán intervenidos por un Delegado del Estado designado por la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, a propuesta del Comité ejecutivo de Zona respectivo, el que tendrá la obligación de asistir a todas las reuniones del Pleno y de la Junta directiva del Sindicato. El Delegado del Estado comprobará que el Sindicato se atiene constantemente a los preceptos reglamentarios, y tendrá derecho de veto para los acuerdos o actuaciones que no revistan aquel carácter. Cuidará, asimismo, de

que los fondos sociales reciban en todo caso la inversión que los preceptos legales determinen. Contra el veto el Sindicato tendrá recurso ante el Comité directivo Central o el ejecutivo de Zona, según determine el Reglamento. En todo caso, el fallo que recaiga será inapelable.

Para pertenecer a los Sindicatos constituirá condición indispensable ser cultivador en activo. El hecho de dejar de cultivar, aun cuando se posea la correspondiente licencia, determinará automáticamente la baja en el Sindicato. Para pertenecer a la Junta directiva de los Sindicatos será preciso llevar como mínimo cinco años consecutivos de cultivador. El hecho de dejar de cultivar, cualquiera que sea la causa a que ello obedezca, determinará el cese automático en el cargo.

Base séptima. Las operaciones de recepción, clasificación y fermentación del tabaco se realizarán en Centros adecuados para ellos, ya oficial o directamente por el Servicio, ya particularmente, pero controladas por él, en aquellos de los Sindicatos que el Comité Central autorice.

Las condiciones de autorización para fermentar a los Sindicatos serán en forma limitada y por período de tiempo determinado e irán ampliándose sucesivamente si los resultados obtenidos así lo aconsejan.

La autorización será concedida a solicitud de los Sindicatos por el Comité directivo Central, que a los efectos de determinar la extensión y condiciones de la concesión habrá de oír previamente a la Junta informativa Central.

La entrega del tabaco al Servicio Nacional de Cultivo y Preparación del Tabaco se verificará dentro de la zona respectiva en los Centros oficiales o particulares. Cuando se trate de tabaco fermentado por el Sindicato, aquél será recibido ya clasificado y envasado. En los restantes casos el tabaco se recibirá curado sin fermentar. En uno y otro caso el reconocimiento y asimilación se verificará por una Comisión, compuesta por Ingenieros del Estado, del Servicio y de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Base octava. El Reglamento fijará concretamente los deberes que están obligados a cumplir los concesionarios de licencias de cultivo, o quienes actúen en representación suya, así individual como colectivamente, por medio de los Sindicatos. Estas obligaciones versarán esencialmente sobre los detalles técnicos del cultivo, los del curado, fermentación, clasificación y muy especialmente los de vigilancia para la Represión del Contrabando. En el propio Reglamento se establecerá una escala de sanciones para estas faltas, que serán aplicables en cada caso por el Comité Ejecutivo de Zona y que irán desde la multa hasta la retirada de la licencia de cultivo y al cese en la representación.

Base novena. Todos los gastos del Servicio Nacional del Cultivo y Preparación del Tabaco serán de cargo de la Renta de Tabacos. A ella se incorporarán, en cambio, todos los ingresos que por cualquier concepto efectúen en el Servicio los cultivadores. Anualmente, el Comité directivo Central formará el correspondiente proyecto de presupuesto de los gastos e ingresos del Servicio, sujetándose a las normas generales que rigen para la formación de los presupuestos del Estado. El proyecto, que habrá de aparecer nivelado, se someterá a la aprobación del Ministro de Hacienda, previo informe de la Intervención general. Sólo en casos excepcionales y debidamente justificados, se podrá habilitar el crédito necesario para atender al pago de obligaciones no figuradas o que resulten insuficientemente dotadas en el presupuesto aprobado. En todo caso será imprescindible para llegar a la concesión, el informe de la Intervención general.

Base décima. Los pagos del importe de las liquida-

ciones se efectuarán en el lugar de residencia de los concesionarios, ya sea girando el importe de las mismas directamente por el Servicio a los interesados, ya por medio de los Sindicatos, si el cultivador y aquellas entidades así lo desearan. En este caso intervendrán las operaciones de distribución de fondos del Delegado del Estado cerca del Sindicato y un funcionario administrativo del Servicio.

Base décimoprimerá. En el Servicio Nacional del Cultivo y Preparación del Tabaco actuará un Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, con facultad de delegar a su vez en otros funcionarios por lo que respecta a los servicios provinciales que no puedan ser directamente intervenidos por él cuidará de que en los contratos de servicios y obras, así como en las adquisiciones de todas clases que por el Servicio se realicen, queden cumplidas las disposiciones comprendidas en el capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad. Intervendrá asimismo los pagos que el Servicio requiera, cuya ordenación así como la de los gastos, corresponderá al Presidente del Comité directivo Central, o por delegación suya al Inspector general. Tendrá también la jefatura de los servicios de contabilidad.

Base transitoria. Una vez promulgada la presente Ley, se procederá a la inmediata constitución de los organismos encargados de aplicarla y que en la misma se crean. La Junta informativa Central, en el plazo máximo de dos meses, formulará un proyecto de Reglamento, que será sometido al Comité directivo Central, el que lo aceptará elevándolo a la aprobación del Ministro de Hacienda o expresará las observaciones que el mismo le sugiera, recabando en este último caso de la Junta informativa Central su conformidad o disconformidad con él. Si no se lograse la conformidad, la Junta informativa Central fundamentará por escrito sus puntos de vista, y este escrito, unido con la consideración de voto particular al proyecto aceptado por el Comité Directivo Central, será sometido con él a la decisión del Ministro de Hacienda.

Madrid, 6 de Febrero de 1935.—El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Ramón. 401

Distrito Forestal de Santander

Servicio piscícola.—Jefatura

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación de pesca fluvial, se le hace saber, por la presente orden, a todos los que utilicen aguas de los ríos de esta provincia en que se cría el salmón, derivándolas por acequias, cauces o canales, con destino a fuerza motriz o a cualquier uso, lo siguiente:

Primero. Queda, en lo sucesivo, a partir del día quince de Febrero y hasta el día quince de Julio de cada año, ambos inclusive, la obligación de tener colocadas, a la entrada del agua en dichas acequias, cauces o canales, las rejillas que preceptúa el artículo 12 de la expresada Ley, a fin de impedir entren en aquéllas la cría del salmón en su bajada al mar.

Segundo. Estas rejillas, que deberán estar construídas con platinas o varillas de hierro, cuya separación no ha de ser mayor de quince milímetros, se dispondrán en tal forma que se puedan limpiar sin necesidad de levantarlas, lo que está terminantemente prohibido durante los cuatro meses comprendidos entre las fechas indicadas.

A fin de cortar los abusos que el incumplimiento de lo dispuesto supone, esta Jefatura, con fecha 2 de Enero de 1934, por providencia dictada e inserta en el «Boletín

Oficial» de la provincia, le impone también la obligación en que se encuentran todos los obligados a la colocación de las referidas rejillas a montar un dispositivo, consistente en una argolla o anilla que permita puedan ser precintadas las rejillas por la Jefatura, sujetando dicho precinto a otra anilla existente en las paredes del cauce, de forma que quede garantizado no puedan ser levantadas clandestinamente, siendo condición indispensable para ello la comunicación previa a la Jefatura o al guarda jurado más próximo, a fin de que pueda presenciarse y proceder seguidamente a precintarlas de nuevo. El incumplimiento de lo dispuesto será sancionado con multa de cincuenta a cien pesetas, siendo suficiente para calificar la infracción la rotura del precinto de referencia.

Tercero. No pondrán obstáculo alguno a que los encargados de la vigilancia de los ríos inspeccionen las rejillas, su instalación y precintos cuantas veces tengan aquellos encargados por conveniente.

Santander, 15 de Febrero de 1935.—El ingeniero jefe del Servicio piscícola, Juan Farias.

Aduana de Santander

ANUNCIO

El día 25 del actual, a las once de la mañana, se efectuará, en los almacenes de esta Aduana, la venta, en pública subasta, de las mercancías siguientes: 113 cabinas de madera ordinaria, con elementos para fotografía; 92 rollos papel perforado para aparatos musicales automáticos, y tres bidones de chapa de hierro.

Santander, 14 de Febrero de 1935.—El administrador, Juan Ordóñez. 457

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Dirección general de Obras Hidráulicas

SECCIÓN DE AGUAS.—CONCESIONES

Remitido al Consejo de Obras Hidráulicas el expediente, en competencia entre D. Antonio Nistal Nieto y la Sociedad anónima «Propiedades Urbanas», para el aprovechamiento de las aguas del río Cubón, en término de Heras, del Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Santander), con objeto de aplicarlas a abrevaderos para ganado, abastecimiento de ferrocarriles e industrias, riegos y producción de energía eléctrica, dicho Cuerpo consultivo ha emitido dictamen proponiendo las condiciones con que a cada uno de los competidores podía otorgarse la concesión que le corresponde. Habiéndose resuelto de acuerdo con dicho dictamen, se comunicaron, en consecuencia, las condiciones respectivas a los interesados, y han sido aceptadas por la Sociedad anónima «Propiedades Urbanas» las que a su concesión corresponden.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto otorgar a dicha Sociedad la correspondiente concesión en la siguiente forma:

Se otorga a la Sociedad anónima «Propiedades Urbanas» la concesión que solicita de 230 litros de agua por segundo, derivados del río Cubón, en término del pueblo de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, provincia de Santander, con destino a abastecimiento de ferrocarriles e industrias, riegos y producción de energía eléctrica, todo con arreglo a las condiciones siguientes:

a) Se considerarán aprovechamientos preferentes los

primeramente mencionados, y sólo se podrán destinar a la producción de energía eléctrica los caudales que no se consuman en aquellos servicios o que sean compatibles con ellos y siempre que estén, en lo posible, atendidas las peticiones de suministro.

b) Las obras afectas a la concesión serán las que se ejecuten con sujeción al proyecto que ha servido de base al expediente, y que está subscripta, en Bilbao y Mayo de 1930, por el ingeniero industrial D. José R. Martínez Hernani, y, además, el pantano de las Vegas, con sus accesorios y desagües, que la Sociedad peticionaria aporta, procedentes de las concesiones que en el río Cubón disfrutaban, las cuales quedarán caducadas para todos los demás efectos. El canal de desagüe en particular, aunque deberá ser conservado por la empresa, tendrá la consideración de cauce de dominio público en toda la extensión que viene a substituir el cauce natural del río Cubón, hoy perdido bajo los sedimentos resultantes del lavado de minerales.

c) La inspección y vigilancia de las obras corresponderá a la Jefatura de Aguas del Miño, la cual deberá reconocer las actualmente construídas, asegurándose de sus condiciones de seguridad y eficacia, y podrá autorizar, en las de nueva construcción, las modificaciones de detalle que se soliciten, siempre que no afecten a las características del aprovechamiento. La misma Jefatura deberá aprobar el módulo que haya de instalarse y que permitirá comprobar si el caudal derivado es el concedido.

d) Para la ocupación y cruce de las obras del Estado destinadas al uso público, como carreteras y líneas de ferrocarriles, se atenderá el concesionario a las condiciones que le impongan para el mejor servicio los jefes de los mismos.

e) Comenzarán las obras en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta concesión y terminarán en el plazo de dos años, a contar de la misma fecha, debiendo comunicar la Sociedad concesionaria a la Delegación de los Servicios Hidráulicos el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a un reconocimiento, levantando acta, en la que constará el resultado del mismo y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por la Dirección general de Obras Hidráulicas.

f) La coronación del vertedero de la presa de embalse se mantendrá enrasada en un plano horizontal, situado a 5,66 por debajo del nivel de la cara superior de la imposta de la coronación de la tapia de la carretera de Muriendas a Bilbao, sita en el barrio de La Acebosa, o sea 21,07 metros por encima del nivel de la imposta del puente de dicha carretera sobre el río Cubón.

g) La Sociedad concesionaria cuidará, en todo momento, de que las obras se conserven en buen estado y tengan la suficiente impermeabilidad, para que no haya filtraciones, escapes, ni pérdidas de agua que puedan causar perjuicios en las propiedades colindantes.

h) El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final.

i) Se aprueban las tarifas máximas propuestas para la explotación, y publicadas en el «Boletín Oficial» de San-

tander, de 13 de Octubre de 1930, con motivo de la información pública de este aprovechamiento.

Mientras el agua no haya sido debidamente analizada y autorizado su consumo para la bebida y usos domésticos, la Sociedad deberá manifestarlo así a sus abonados para que se abstengan de su uso.

j) La Jefatura de Aguas del Miño deberá también determinar la cantidad de agua que, el pantano debe verter en el río o canal de desagüe, para no cortar la corriente, con perjuicio para la salubridad, ni interrumpir los aprovechamientos hoy existentes o que legalmente hubiera de establecerse.

k) La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que juzgue necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime conveniente, aunque sin perjudicar las obras.

l) Quedará sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, y se otorga, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o substituir las servidumbres existentes y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse.

m) Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento.

Al expirar el plazo de la concesión, revertirán gratuitamente al Estado, y libres de cargas, todos los elementos que constituyan el aprovechamiento, desde las obras de embalse hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al aprovechamiento.

Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construído en terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino, exceptuándose tan sólo de la reversión al Estado las obras que no tengan otro objeto que el riego de las tierras propiedad hoy de la Sociedad «Propiedades Urbanas», y cuyos planos figuran en el expediente siempre, que el riego haya sido en ellas establecido a los diez años, como máximo, de otorgada la concesión.

Estas obras de utilización exclusiva para el riego pasarán entonces al dominio de los dueños a quienes pertenezcan, a quienes quedará también transferida a perpetuidad la concesión del caudal necesario para el riego, a razón de cincuenta y seis (56) centilitros por segundo y hectárea, aunque con la obligación de contribuir, en la proporción que les corresponda, a la conservación de las obras que aseguren su suministro.

n) Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales sobre fincas de propiedad particular y sobre servicios públicos que puedan concederse con arreglo a la legislación vigente, podrán ser decretados por la autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión.

o) La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto para la construcción como para la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para la conservación de las especies.

p) Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario, según queda dicho, las preinsertas condiciones y remitido póliza de

150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 1 de Diciembre siguiente.

Madrid, 15 de Enero de 1935.—El director general, Federico Cantero Villamil.—Es copia.—El ingeniero jefe, R. González de Agustina. 460

Jefatura de Obras públicas de Santander

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de la carretera de Espinilla a Piedras Luengas, kilómetros 3 y 4, cuyo contratista es D. Francisco Ibáñez Gutiérrez, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), a fin de que el señor Alcalde del Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso, en cuyo término municipal se han ejecutado las obras, remita a esta Jefatura una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado contra el contratista de las referidas obras, entendiéndose que si, transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, no remite la mencionada Alcaldía la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 15 de Febrero de 1935.—El ingeniero jefe, Z. Martín Gil. 456

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE REINOSA

Itinerario de cobranza que de nuevo forma el recaudador que suscribe para aquellos Ayuntamientos que, habiéndola tenido ya anunciada anteriormente, ha sido suspendida por el temporal de nieves, correspondiente al primer trimestre del año actual, por todos conceptos contributivos, en período voluntario:

Santiurde de Reinosa: día 17 de Febrero; Las Rozas: 19 y 20; Hermandad de Campóo de Suso: 21 y 22; Valderredible: 24, 25, 26, 27 y 28; San Miguel de Aguayo: 28.

El período voluntario de cobranza ordinaria comenzará el día primero del segundo mes de cada trimestre, continuando hasta el día diez del tercer mes de dicho trimestre en la oficina recaudatoria, sita en Reinosa, calle de Canalejas, número 31, durante seis horas diarias.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, o sea, el día diez del tercer trimestre, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas incurrirán en el apremio, sin más notificación ni requerimiento alguno; pero si lo satisfacen durante los días últimos de dicho trimestre, abonarán el 10 por 100 de recargo que, automáticamente, se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente, continuando el apremio hasta la ejecución de sus bienes.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes de esta zona.

Reinosa, 12 de Febrero de 1935.—El recaudador, Graciano G. Morante. 450

ZONA DE POTES

La cobranza de las contribuciones por Rústica, Urbana, Industrial y Utilidades, correspondientes al actual tri-

mestre, se verificará, en los respectivos Ayuntamientos de esta zona, en los días que a continuación se expresan:

Camaleño: días 1 y 2 de Marzo; Pesaguero: 6 y 7; Tresviso: 11; Vega de Liébana: 8 y 9.

Los que no satisfagan sus cuotas durante el mes de Marzo, podrán hacerlo desde el día primero de Abril hasta el día diez de dicho mes, sin recargo alguno, en la oficina, sita en Potes, desde la hora de las diez hasta las diecisiete.

Los que tampoco las satisfagan durante este segundo plazo, podrán hacerlo desde el 21 al 30 del mismo mes, ambos inclusive, con recargo del 10 por 100.

Pasado este plazo, este recargo se elevará, automáticamente, al 20 por 100, en ambos casos, sin necesidad de previa notificación ni requerimiento alguno, todo ello conforme dispone el nuevo Estatuto de Recaudación vigente.

Potes, 12 de Febrero de 1935.—El recaudador, Joaquín de Celis. 449

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los días que se indican del mes de Diciembre de 1934:

Sesión ordinaria de 3 de Diciembre de 1934.—Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Hacer los pagos siguientes: a D. Eulogio Cervera, 23,90 pesetas de suscripción y conferencias del mes de Octubre último; a D. Gabriel Cavadas, 9,07 pesetas por impuesto de personas jurídicas del año actual; 112,75 pesetas por reintegro de repartos de Rústica, Urbana, matrícula Industrial y padrones de automóviles de 1935; a D. Luis Cervera, 85,50 pesetas de viajes de automóvil para el Juzgado municipal y otros; a herederos de D. Ildefonso de la Hoz, 10 pesetas por conducción en camioneta al cadáver de un ahogado al depósito municipal; abonar los jornales del mes de Noviembre último; a D. Calixto Carrera, 180 pesetas por trabajos de Secretaría; a D.^a Antonia Ruiz, 60 pesetas por la limpieza de la Casa Ayuntamiento; a D. Víctor Bejerano, 50 pesetas por limpieza por su esposa del mercado de Solares; a D. Félix Casado y D. Justo Sánchez, a razón de 125 pesetas a cada uno, por conservación de caminos municipales; a D. Antonio Arnáiz, 126,40 pesetas, como vocal del Patronato de la escuela de Heras, de intereses de láminas, tercer plazo a cuenta de 568,80 pesetas; retirar de la Sucursal del Banco de Santander, en Solares, 462,75 pesetas para pago de contribución a D. Marcelino Martínez.

Sesión ordinaria de 10 de Diciembre de 1934.—Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Noviembre y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el «Boletín Oficial».

Hacer los pagos siguientes: a D. Vidal Nieto, 25 pesetas de arreglo del reloj del mercado, del actual año; a don Gerardo Cavadas, 64 pesetas por anticipo de jornales a D. Cesáreo Castillo en arreglo de escuelas; a D. Victoriano Montero, 6 pesetas por abrir una sepultura para un ahogado; a D.^a Emilia Presmanes, 31,25 pesetas de veinticinco bombillas para el alumbrado público; a D. Gabriel Cavadas, 25 pesetas para ingreso, como homenaje a la vejez, en el Monte de Piedad; a D. Félix Estébanez, encargado del cementerio de Heras, 12,35 pesetas por dos y un cuarto días de jornal; a D. Daniel Gutiérrez, 87,65

pesetas por quince y tres cuartos días de jornal en conservación del anterior cementerio, por cesación del anterior encargado.

Aprobar la distribución de fondos, por capítulos y artículos, para satisfacer las obligaciones del actual mes y anteriores.

Sesión extraordinaria, en segunda convocatoria, del pleno de 17 de Diciembre de 1934.—Se acuerda ratificarse en el acta de la sesión anterior.

Se procede a la discusión y votación definitiva del proyecto que fué presentado por la Comisión de Hacienda del Presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para 1935; leyendo los capítulos, artículos y conceptos de las partidas de ingresos y gastos, y discutidos los créditos ampliamente por la Corporación y encontrándolos ajustados a las disposiciones vigentes, acuerdan, por unanimidad, fijar definitivamente los ingresos y gastos de mencionado Presupuesto según el resumen por capítulos que en dicho Presupuesto se detallan.

Se acuerda prorrogar la vigencia por cinco años más, a contar desde 1.º de Enero de 1935, de las Ordenanzas de arbitrio sobre perros; de derechos por certificaciones que se expidan por Secretaría; impuesto de licencias para construcciones de obras; exacción de derechos de gancho en el Matadero; arbitrio sobre peso de reses en la feria de Solares, e impuesto sobre carruajes de lujo de tracción animal.

Se modifica la Ordenanza de aprovechamiento de aguas para usos domésticos como sigue: de 20 metros en adelante, 1,50 pesetas metro cúbico, suprimiéndose las tarifas de 30 en adelante, rigiendo dicha Ordenanza, por el plazo de cinco años, desde 1.º de Enero de 1935.

Se acuerda cobrar el arbitrio sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes y arbitrio provincial sobre el vino en 1935 por administración directa o afianzada, si así conviniere, y bonificar con el 10 por 100, en referido año, a todos los que ocupen diariamente, todo el año, cajones del mercado y paguen la contribución correspondiente.

Se acuerda se exponga al público, por quince días, en la Secretaría, a contar desde la inserción del anuncio correspondiente, el Presupuesto y Ordenanzas de referencia a los efectos de reclamación, y, transcurrido dicho plazo, someterlos a la aprobación de la Sección provincial de Administración Local.

Sesión ordinaria de 17 de Diciembre de 1934.—Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Hacer los pagos siguientes: a D. José Arco Villegas, 50 pesetas para festejos en la fiesta de San Esteban, de Sobremazas, deduciendo 25 pesetas a cuenta de 50,58 pesetas que adeuda dicho pueblo por el 20 por 100 de propios; a D. Perfecto Maza, 40,75 pesetas por arreglo de una azada y dos marcos de hierro para las escuelas; a la Asociación de la Caridad, 1.000 pesetas de subvención del actual año; abonar el sueldo de empleados fijos del mes actual y los jornales de temporeros; a D. Calixto Carrera, 186 pesetas por trabajos de Secretaría; a D.^a Antonia Ruiz, 60 pesetas por limpieza de la Casa Ayuntamiento; a D. Víctor Bejerano, 50 pesetas por limpieza del mercado por su esposa; a D. Félix Casado y D. Justo Sánchez, a 125 pesetas cada uno, por limpieza y conservación de caminos municipales.

Sesión subsidiaria de 26 de Diciembre.—Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Autorizar al señor Alcalde para que eleve una instancia a la Junta superior Consultiva, de Madrid, solicitando la inclusión, en el nuevo plan de carreteras, las siguientes:

Reparación de la carretera de Ceceñas a Hermosa y continuación de la misma.

Reparación y conservación de la carretera de Valdecilla a Liérganes, de 4 kilómetros.

Reparación y conservación de la carretera, empalme de la del Estado, de Muriedas a Bilbao, en el kilómetro 8 al pueblo de Santiago, de 2 kilómetros.

Reparación y conservación de la carretera de la Ventilla, que empalma con las del Estado, de Solares a Bilbao, de 600 metros.

Carretera de San Vitores, empalme de la del Estado, de Solares a Pámanes.

Se acuerda que por D. Víctor Bejerano se proceda a reponer los depósitos y abrevaderos de agua de la Tejera, del monte Cotañite, manifestando la causa de tal falta de agua, absteniéndose de hacer ninguna variación en el servicio sin antes dar cuenta por escrito a este Ayuntamiento de las variaciones que haga.

Se acuerda pase a informe de la Junta vecinal de Hermosa un escrito de D. Patricio Soto Llosa, solicitando un terreno del monte de dicho pueblo.

Pasar un oficio al director gerente de la S. A. La Electra Pasiega solicitando se instale la luz de corriente continua en este Ayuntamiento.

Declarar vecinos de este Ayuntamiento, por llevar más de dos años de residencia en el pueblo de San Vitores, a D. Bonifacio Alvarez Vega e hijos Sabina y Victoriano Alvarez Crespo, de 55, 32 y 30 años de edad.

Autorizar a D. Juan Pedraja Ortiz para continuación con ocupación de una sepultura y colocación de una lápida en el cementerio de Valdecilla por su madre D.^a Donata Ortiz, por diez años renovables, previo pago de 60 pesetas.

Hacer los pagos siguientes: a D. Gabriel Cavadas, 132,30 pesetas por material de Secretaría del cuarto trimestre del actual año; a D. Gerardo Cavadas, 153 pesetas por material para la escuela de dibujo; a D. Moisés Conrado, 50 pesetas por estadística sanitaria del cuarto trimestre del actual año; a D. Rosendo Fernández, 262,70 pesetas por medicamentos a pobres del cuarto trimestre; a D. Martín Zavala, 11,75 pesetas por una cubierta para su bicicleta y neumático, como empleado de consumos; a hijos de Teresa Villegas, 80,30 pesetas de cartuchos y municiones para armar a los vecinos durante los sucesos revolucionarios de Octubre; al médico D. José María Fernández Rañada, 450 pesetas de sobrante de sueldo de partera en el año actual; abonar al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, 1.554,38 pesetas de liquidación de transacciones de ganado vacuno en las ferias de este Ayuntamiento; a D. Eulogio Cervera, 24,65 pesetas de suscripción y conferencias al teléfono del mes de Noviembre último.

Retirar del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander 12.000 pesetas impuestas por el depositario de este Ayuntamiento para responder de su cargo.

Abonar: a D. Calixto Carrera, 200 pesetas por trabajos extraordinarios en Secretaría; a D. José Zavala, 50 pesetas por igual concepto; a D. Francisco Córdoba, 25 pesetas; a D. Jesús Carral, 50 pesetas; a D. Marcos Vargas, 400 pesetas por material y extraordinarios del mercado de la Ventilla; a D. Martín Zavala, 150 pesetas por trabajos extraordinarios en consumos; a D. Serafín Francisco, 25 pesetas del segundo semestre del actual año por recogida de la correspondencia de este Ayuntamiento; a D. Angel Cobo, 10 pesetas por trabajos extraordinarios en alumbrado público; a D. Gabriel Cavadas, para pago a D. Ricardo Hoz, de Santander, 70 pesetas por trabajos en extender matrices de recibos de 1935 y facturas y relaciones de láminas.

Sesión ordinaria de 31 de Diciembre de 1934.—Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Hacer los pagos siguientes: a D. Joaquín Gándara, 17,40 pesetas por escobas para la limpieza del mercado; a la Sociedad anónima La Electra Pasiega, 1.109,69 pesetas de alumbrado público del cuarto trimestre del actual año, 29,69 pesetas de flúido eléctrico del mercado de igual trimestre, 238,58 pesetas de alumbrado de la Casa Ayuntamiento de igual trimestre; a D. Modesto Guerra, 49 pesetas por colocación de un lavabo y otros en las escuelas de Valdecilla; 34 pesetas por reparación y colocación de tuberías en la casa de D. Timoteo Martínez; a D. Gabriel Cavadas, 36 pesetas por viajes a Santander para asuntos del Ayuntamiento; 42,70 pesetas por anticipo de socorros a pobres transeúntes en el cuarto trimestre del actual año; 34,45 pesetas por sellos de franqueo para la correspondencia del Ayuntamiento de igual trimestre; al depositario D. Jesús Torcida, 113,50 pesetas para pago a cazadores de animales dañinos; al mismo, 16 pesetas por igual concepto del actual año; 296,93 pesetas por subvención para festejos a los pueblos de Anaz, San Vitores, Ceceñas, Hermosa, Solares y Valdecilla, a 50 pesetas cada uno, a excepción de Valdecilla, que percibirá 26,93 pesetas; a D. José Zabala, 200 pesetas de premio de recaudación de Cédulas personales del año de 1933; a D. Teodoro Irastorza, 51,25 pesetas por gasolina para la estufa del Ayuntamiento; abonar a D. Gabriel Cavadas, 468,90 pesetas para pago de retiro obrero del Municipio del actual año: de la consignación del actual año, 466 pesetas, y el resto, que se abonará de lo consignado en el próximo Presupuesto.

Medio Cudeyo a 29 de Enero de 1935.—El secretario, Gabriel Cavadas.

Aprobado el presente extracto en sesión de este día.

Medio Cudeyo a 30 de Enero de 1935.—El secretario, Gabriel Cavadas.—V.º B.º, el Alcalde, José Cabarga.

Ayuntamiento de Potes

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año último:

Sesión del día 2 de Septiembre.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Julio último.

Que pase a informe de la Comisión de Policía la instancia de D.ª Justina García de la Hoz sobre ampliación de una ventana en la casa de su propiedad.

Que la propia Comisión informe lo procedente, en vista de la instancia de D. Pedro Posada, sobre roturación de un terreno comunal en el sitio de Las Adras.

Informar, en sentido negativo, las instancias de petición de terrenos comunales subscriptas por Jesús Cabo, Francisco Mena y Mariano Cabo González, por estimar que las respectivas porciones de terreno que solicitan perjudicarían a otros servicios comunales del vecindario.

Informar, en sentido favorable, las instancias subscriptas por Julián Rodríguez Martín, Basilio Rodríguez Terán, Raimundo Hoyal Bárcena, Pedro Mediavilla y Sergio García Vega, sobre aprovechamientos de terrenos comunales, por estimar que su concesión no causa perjuicios a los demás intereses generales, fijándose, como canon anual, el de quince céntimos por área.

Sesión del día 16.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Designar, como representante del Ayuntamiento en el Consejo local de Primera Enseñanza, al concejal Sr. Lama (D. Jesús).

Conceder a D.ª Justina García de la Hoz la autorización solicitada para la ampliación de una ventana.

Que la Comisión de Policía informe lo procedente, en vista de la instancia de Valentín Rodríguez, sobre plantación de árboles.

Satisfacer a Benito Campillo, carpintero, la cantidad de 595 pesetas por construcción de catorce mesas bipersonales con destino a las escuelas nacionales.

Se acordó dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia interesando encarezca de la División Hidráulica del Miño el inmediato replanteo de las obras para el abastecimiento de aguas de esta villa.

Sesión del día 2 de Octubre.—Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Aprobar, igualmente, el extracto de los acuerdos adoptados durante el mes de Agosto.

La Corporación quedó enterada de las manifestaciones hechas por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Miño respecto de las obras de abastecimiento de aguas.

Se acordó aprobar el estado de distribución de fondos correspondiente al mes de Septiembre último.

Que pase a informe de la Comisión de Policía la instancia que dirigen a la Corporación los vecinos de Rases, interesando el arreglo de la fuente pública de dicho barrio.

Que por la propia Comisión se informe, igualmente, lo procedente, en vista de la instancia que subscriben doña Isidora Celis y otros, sobre instalación de bombillas en el sitio de Fonfría.

La propia Comisión deberá informar, igualmente, en la cuenta de medicamentos presentada por la señora viuda de Soberón.

Que la Comisión de Policía informe lo procedente en la instancia subscripta por la maestra nacional de niñas de esta villa.

Satisfacer 10 pesetas, por suministro de un carro de arena, a Isidoro Fernández.

Se acordó hacer constar el agradecimiento de la Corporación por las gestiones realizadas por el diputado a Cortes D. Santiago Fuentes Pila para la realización de las obras de abastecimiento de aguas de esta villa.

Sesión del día 21.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

La Corporación quedó enterada del resultado que ofrece la liquidación practicada por la Diputación Provincial por cesiones municipales para pago de los cupos de aportación forzosa, correspondientes al ejercicio de 1934, la cual arroja un saldo a favor del Ayuntamiento de 2.386,45 pesetas.

Declarar no haber lugar, por ahora, a acceder a lo propuesto por el Consejo local de Primera Enseñanza, que propone que la actual escuela unitaria de niñas se convierta en escuela graduada de tres grados.

Se acordó, en vista del expediente instruido al efecto, autorizar las transferencias de créditos dentro del presupuesto que en el mismo se proponen.

Contribuir con la cantidad de 25 pesetas para el homenaje a la vejez.

Que por la Comisión de aforos se practiquen, sin dilación, los que aun resultan sin practicar.

Por unanimidad fué designado teniente segundo de Alcalde D. Jesús de la Lama.

Que por la Comisión de Hacienda se proceda, sin demora, a la formación del Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1935, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 292 del Estatuto y sus concordantes del Estatuto municipal.

También se acordó reconocer al secretario de la Cor-

poración el derecho a percibir, desde 1.º de Enero de 1935, el importe de 500 pesetas, correspondiente al tercer quinquenio que le pertenece, conforme al artículo 39 del Reglamento de secretarios vigente.

Sesión de 25 de Octubre.—Leída el acta de la sesión anterior, quedó aprobada.

Se acordó iniciar una suscripción para allegar fondos con destino a la fuerza pública que intervino en los últimos sucesos, cuyas cantidades podrán entregarse en la Secretaría del Ayuntamiento, encabezándola éste con cien pesetas.

Que la petición del maestro Sr. Rengel, sobre instalación de una estufa en la Escuela, quede sobre la mesa para su estudio.

Sesión de 13 de Noviembre.—Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Satisfacer varias cuentas por suministro de materiales al Ayuntamiento.

Declarar no haber lugar a lo solicitado por D. Clemente Cosío, sobre autorización para el ensanche de la carretera provincial en la parte Norte de la fachada de la casa de su propiedad de la calle de S. Roque.

Acceder a lo solicitado por D. Clemente Rodríguez respecto a la declaración de terminación del contrato de arrendamiento del local destinado a recaudación de arbitrios.

En este acto se retiró del local el señor presidente, continuando la sesión bajo la presidencia del primer teniente de Alcalde, D. Santos de Miguel.

Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Amador Maestro Bedoya, en súplica de que se le admita la excusa de Alcalde presidente de este Ayuntamiento, fundada en impedimento físico, según justifica con la correspondiente certificación facultativa, que también presenta, se acordó, en su vista, acceder a lo solicitado.

Sesión extraordinaria de 29 de Noviembre.—Leída el acta de la sesión, fué aprobada.

Conforme se hallaba anunciado en la convocatoria, se procedió, en vista de lo dispuesto en el artículo 54 y siguientes de la Ley Municipal, a la designación de Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, resultando elegido don Vicente María del Arenal y Gómez de Enterría, quien, acto seguido, tomó posesión del mencionado cargo, pasando a ocupar la presidencia.

Sesión ordinaria de 25 de Noviembre.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

La Corporación quedó enterada del Decreto fecha 23 de Agosto último y, especialmente, de su artículo 208, por el que se dispone que los trabajos de investigación y de alumbramiento de aguas, en lo sucesivo, correrán a cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Interesar de la Diputación Provincial la participación correspondiente de la cantidad consignada para subsidio de obras en las localidades donde se acredite la existencia del paro forzoso.

Se acordó telegrafiar al Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio protestando para que no se repitan las importaciones de carnes congeladas y huevos.

Requerir a D. Francisco Torre para que, dentro del término de diez días, retire los estacones y alambre recientemente colocados en la parte superior de la tierra de su propiedad, sita en Ruscabado, dentro del terreno comunal (camino viejo), apercibido de que, si no lo verifica, lo hará el Ayuntamiento por cuenta del mismo interesado.

Aprobar las cuentas presentadas por D. Clemente Rodríguez y D. Felipe Fernández.

Que pasen a la Comisión de Policía, para su informe,

las instancias que dirigen a la Corporación D. Gabino Bores y D. Antonio Iglesias, sobre aprovechamiento de terrenos comunales.

Conceder a D. Valentín Rodríguez la autorización solicitada para la plantación de árboles en la Valleja de Tolives sin acotamiento del terreno respectivo.

Sesión de 2 de Diciembre.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Previa amplia discusión fué aprobado el Presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1935, así como la Ordenanza respectiva para la exacción del arbitrio sobre carnes durante los años de 1935 a 1937.

Sesión del día 9.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Autorizar al señor presidente para que gestione, en nombre de la Comisión de Beneficencia, la inversión de una lámina intransferible los títulos de la Deuda Interior, que, por valor de 15.500 pesetas, se hallan depositados en la sucursal del Banco Mercantil, de esta villa, a nombre del Hospital de San Ildefonso.

Autorizar al recaudador de arbitrios D. Agustín Piñal Fuente para que, en sus ausencias, le substituya en el desempeño del cargo su hermano Angel.

Sesión del día 16.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Aprobar la cuenta de suministros hechos a la fuerza del Regimiento Infantería número 23 en el mes de Noviembre.

Aprobar, igualmente, el estado de distribución de fondos del corriente mes.

Satisfacer, en la Administración de Rentas públicas de la provincia, 50 pesetas 40 céntimos por resto del impuesto por fabricación de aguardientes en el año de 1933.

Acoger, en el Hospital municipal, a D.^a Ana Gómez de Enterría y Linares, cuyos gastos que ocasione serán de cuenta de la misma, debiendo abonar, además, 0,25 céntimos por día al encargado del mencionado establecimiento.

Sesión del día 23.—Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Desestimar la reclamación formulada por el médico y practicante municipal respecto a que el haber de este último y el de la matrona sea elevado, para el próximo ejercicio de 1935, al 60 por 100 del fijado al médico titular en dicho año, fundándose para ello en la inexistencia de disposición legal que establezca, desde que se dictó la Ley de servicios sanitarios, fecha 11 de Julio último, por la que se dispuso el aumento de los haberes de los médicos titulares, que al practicante y matrona municipal se les reconociera el derecho al percibo del aumento respectivo de su haber, como erróneamente afirman los reclamantes.

Cuyo extracto formulo yo, el secretario, para su inserción en el «Boletín Oficial».

Potes, 5 de Febrero de 1935.—R. Piñal.—V.^o B.^o, el Alcalde, V. Arenas. 439

Jurado Mixto de la Industria Hotelera

Sección de camareros

El Jurado Mixto de la Industria Hotelera, en sesión celebrada el día 27 de Noviembre de 1934, acordó, por mayoría, lo siguiente:

1.º Dirigirse al señor delegado provincial de Trabajo para que, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 30 de la Ley de Jurados Mixtos, ponga en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo el grave

quebranto que sufren los obreros y Empresas de dicha industria en virtud del régimen substitutorio de propinas, impuesto en las bases vigentes; y

2.º Solicitar del Ministerio de Trabajo, por conducto del señor delegado provincial, la adición a las bases de trabajo en vigor de otra que diga: «Cuando un patrono de esta industria lo acuerde voluntariamente con la totalidad de sus obreros, camareros y echadores, podrá retribuirlos con la participación en las ventas que las bases preceptúan o bien substituir dicho porcentaje por la propina voluntaria de los clientes, quedando en vigor el resto de las bases».

Lo que se publica en este periódico, en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo en resolución de cuatro de Febrero y de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley de Jurados mixtos, a los fines en el mismo indicados.

Santander, 18 de Febrero de 1935.—El presidente, Alfredo G. Lago.

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

En el alistamiento de mozos formado por los Ayuntamientos para el reemplazo del Ejército en el año corriente han sido comprendidos, conforme el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la vigente Ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose la actual residencia de los mismos, se les cita por medio del presente para que concurran a las respectivas Casas Consistoriales a las operaciones de cierre definitivo del alistamiento y clasificación de soldados, los cuales se celebrarán los días 10 y 17 de Febrero del año actual, advirtiéndoles que la asistencia a la declaración de soldados es obligatoria, y su incomparecencia inmotivada les hará responsables de la sanción que determina el artículo 147 del citado Reglamento.

Ayuntamiento de Valderredible

Vicente Abad Ruiz, hijo de Sisinio y Victoriana.
 Constancio Alonso Gil, de Constancio y María Dolores.
 Enrique Bustamante Corada, de Telesforo y Julia.
 Enrique Carrascal Díez, de Gil y Petra.
 Tomás Gozalo Corada, de Isidoro y María Asunción.
 Isidro Peña Peña, de Isaac y Esperanza.
 Gregorio Velarde Gutiérrez, de María Guadalupe.
 Marcos, de padres desconocidos.

Valderredible a 6 de Febrero de 1935.—El Alcalde accidental, Fortunato Ortiz. 461

Administración de Contribución Territorial y Propiedades de Santander

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Desiderio Robledo Prieto.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Hazas de Cesto, Beranga.
 Paraje en que la finca se halla: Poza de los Atrancones.
 Cabida declarada por el peticionario: 69 áreas.
 Linderos: Norte, herederos de Marcelino Vierna, Faustino Solana, Arsenio Arnáiz y Aurelio Gómez; Sur, carretera; Este, carretera y Luis Vilia, y Oeste, Marcelino Zorrilla. 430

Don Florentino Vega Gómez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miera.

Paraje en que la finca se halla: Sobrelapeña.

Cabida declarada por el peticionario: 50 áreas.

Linderos: Norte, terreno del recurrente; Sur, camino peonil; Este, ídem, y Oeste, ídem. 431

Don Perfecto Haro Rozadilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Suesa.

Paraje en que la finca se halla: Naveda.

Cabida declarada por el peticionario: 11 áreas.

Linderos: Norte, carretera; Sur, Eulalia Fernández; Este, carretera, y Oeste, ídem. 432

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 13 de Febrero de 1935.—El administrador, José G. Colomer.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Mancomunidad de Campoo-Cabuérniga

El día ocho de Marzo próximo tendrá lugar, en el pueblo de Saja, Ayuntamiento de Los Tojos, la subasta de los productos forestales a que se refiere el edicto de esta Mancomunidad, publicado en el «Boletín Oficial», número 137 de 1934.

Para lo que se refiere a precios y demás condiciones se da por reproducido el mencionado edicto.

Ruente, 15 de Febrero de 1935.—El presidente accidental, E. Martínez. 474

Centro de Telégrafos de Santander

Por orden de la Subsecretaría de Comunicaciones se convoca a concurso para dotar a la oficina telegráfica de Reinosa de local adecuado, con habitación para el jefe-encargado de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita indefinidamente y sin que el precio máximo de alquiler exceda de *dos mil trescientas pesetas* anuales. Las proposiciones se presentarán, durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las horas de oficina, en la referida estación telegráfica de Reinosa, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso. 477

El jefe del centro, José Pereda.

Subdelegación Marítima de Requejada

Don Luis Suárez Moris, oficial segundo del Cuerpo general de Servicios Marítimos, subdelegado Marítimo del distrito de Requejada y capitán de su puerto, instructor del expediente de hallazgo de mil noventa y seis piezas de madera de pino blanco de varias dimensiones,

Hago saber: Que por resultado del expediente que se menciona, y por providencia que dicto hoy, el próximo

día 18 de Marzo, a las diez de la mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta, en el local que ocupa esta Capitanía de Puerto, de las piezas de madera mencionadas y que figuran en el expediente, tomando como tipo de licitación la cantidad de 948,05 pesetas, en que fueron tasadas pericialmente, dicha madera se encuentra depositada en el domicilio de los halladores, en Ruiloba, Oreña, Ubiarco, Tagle y Suances.

Lo que se hace público para los que deseen tomar parte en el remate se presente en dicho día y hora en el local designado, pudiendo, con antelación, tomar cuantos datos deseen ante el señor instructor.

Requejada, 18 de Febrero de 1935.—El instructor, Luis Suárez.—El secretario, Pablo Jimeno.

Subdelegación Marítima de Laredo

Don Martín Ugaldé Echevarría, oficial primero del Cuerpo general de Servicios Marítimos, subdelegado marítimo y capitán del puerto de Laredo,

Certifico: Que en el libro de actas de esta dependencia, y en su folio 290, hay una que, copiada literalmente, dice:

«En la Subdelegación Marítima de Laredo, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco. Constituida la Junta local de Alistamiento para fijar el tipo de jornal de un bracero en los términos municipales, con arreglo al artículo 75 de las instrucciones para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada, de 14 de Diciembre de 1933, bajo la presidencia del señor subdelegado marítimo, don Martín Ugaldé Echevarría, oficial primero del Cuerpo general de Servicios Marítimos, y como vocales, el señor juez municipal, D. Rafael Camino Bustamante, y el concejal de este Ayuntamiento, D. Marcelino Madariaga Martínez, se procedió a dar lectura a los oficios enviados por los Ayuntamientos de Laredo, Colindres y Liendo, acordándose fijar como tipos los siguientes:

Para Laredo, 6,25 pesetas; para Colindres, 5 pesetas, y para Liendo, 5 pesetas.

Y no habiendo nada más de que tratar, se da por terminado el acto, firmando a continuación los presentes.—Martín Ugaldé. (Rubricado).—Rafael Camino (Rubricado). Marcelino Madariaga. (Rubricado).»

Y para que conste, se extiende la presente en Laredo a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—M. Ugaldé. 443

Ayuntamiento de Torrelavega

Recaudación de Arbitrios

En expediente instruido a D. Ramón Mallavia, por descubierto del pago de arbitrio sobre vinos y alcoholes, se acordó el embargo de las especies y enseres, existentes en el local del depósito, que a continuación se reseñan:

Aguardiente de Castilla, 400 litros; aguardiente de anisado, 112 litros; aguardiente de caña, 48 litros; total, 560 litros, a 1,25 litro, 680 pesetas.

Vino picado, 575 litros, a 0,50 litro, 287,50 pesetas.

Jerez quina, 16 litros, a 2,00 litro, 32 pesetas.

Vermut, 250 litros, a 1,00 litro, 250 pesetas.

Naranjada, 48 litros, a 2,50 litro, 120 pesetas.

Zumo de naranja, 100 litros, a 1,00 litro, 100 pesetas.

Lejía, 48 litros, a 0,30 litro, 14,40 pesetas.

3 cajas de fideos, a 8,00, 24 pesetas.

Envases: tres depósitos de uralita, de a 1.000 litros, a 100 pesetas, 300 pesetas.

Envases: dos bocoyes de madera, a 150 pesetas, 300 pesetas.

Envases: una pipa, a 100 pesetas, 100 pesetas.

Envases: dos medias pipas, a 50 pesetas, 100 pesetas.

Envases: cuatro barriles, a 15 pesetas, 60 pesetas.

Envases: treinta y seis garrafones, a 2 pesetas, 72 pesetas.

Tres caballetes de madera y estantería, 75 pesetas.

Total, 2.514,90 pesetas.

Asimismo, por providencia de esta fecha, se ha dispuesto la enajenación de los bienes embargados en pública subasta, que tendrá lugar el día 26 del corriente, y hora de las once de su mañana, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de los precios señalados en la tasación.

Torrelavega, 14 de Febrero de 1935.—El recaudador, (ilegible).—V.º B.º, el Alcalde, Joaquín Fernández. 442

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Luis López Ortiz, juez de instrucción de este partido,

Por la presente requisitoria, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la de Logroño y Santander y «Gaceta de Madrid», como comprendidos en el caso primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados, en causa número 287 de 1934, sobre delito contra la propiedad, Francisco Estébanez Garcés, que dijo ser natural de Santander, de 24 años de edad, empleado, con cédula personal número 14.587, de estatura regular, delgado, pelo un poco rubio y ondulado, bien parecido, que vestía traje azul marino y zapatos de charol negro, y a la que aparece como su esposa, Luisa Ferrán García, alta de estatura, delgada, fea, morena, de pelo liso y cortado, con un diente de oro en la parte de frente maxilar superior, con la tapa del mismo rota, que solía ir vestida con un traje de color rosa y chaquetón encarnado, y también traje gris de lana y chaquetón y zapatos blancos y marrones de ante, sombrero blanco y boina marrón, cuyos individuos estuvieron últimamente en el Hotel Moderno, de esta ciudad, y dijeron procedían de Logroño, y cuyo actual paradero se ignora, para que, dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, a fin de notificarles el auto de procesamiento dictado contra los mismos y constituirse en prisión, decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las autoridades, así civiles como militares, y ordeno a la Policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, en su caso, a disposición de este Juzgado.

Dado en Tudela a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Luis López Ortiz.—El secretario accidental (ilegible). 446

Don Conrado Pérez-Pedrero y Paláu, juez de primera instancia de la villa y partido de San Vicente de la Barquera,

Por medio del presente hace público: Que en diligencias seguidas en este Juzgado para la exacción, por la vía de apremio, de las costas ocasionadas ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santander, en el sumario instruido

con el número 45 de 1931, por haber proporcionado la evasión a un detenido, contra Emilio Rodríguez Ruiz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Udías, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes embargados en la pieza de responsabilidad civil de dicha causa, de la propiedad de mencionado procesado, que son los siguientes:

Un carro, de ballestas, para una caballería, como de trescientos kilos de carga, con torno para las dos ruedas, con soportes para las zapatas del freno (roto el derecho), con estribo en la parte trasera, y en la izquierda delantera tiene una tablilla que dice: «Cabezón de la Sal, número 72, año de 1927». Tasado en doscientas pesetas.

Una cabezada para caballería mayor, de material, con antiojeras; un collarón para tiro, con los dos tirantes, riendas, sillín con la sufra correspondiente y un collar con cascabeles, todo ello de material y color negro.—Tasados en cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción, a las once horas del día veintiséis de Febrero próximo, bajo las condiciones siguientes: 1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichos bienes, deducido el veinticinco por ciento de su valor.—2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor líquido de dichos bienes que sirve de tipo a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.—3.^a El pago del impuesto de Derechos Reales, en su caso, será de cuenta del rematante.

Dado en San Vicente de la Barquera a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, Conrado Pérez-Pedrero.—El secretario, P. H., Wenceslao Arenilla.

321

Don Luciano de Sande López, juez de instrucción de la ciudad y partido de Torrelavega,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy, dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 19 del año actual, por hurto de una sortija, valorada en cuatro mil pesetas, y otros efectos, se ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado de instrucción, para ser oídos en el expresado sumario, a dos individuos que se dedican a la compra y venta ambulante de objetos de oro y plata, los que, en el pueblo de Puente San Miguel, de este partido, y hace unos cuatro meses, adquirieron por diez pesetas, de José Sáinz Fernández, una sortija de oro y brillantes, cuyos individuos son de las señas siguientes: Uno, de 25 a 30 años de edad, de estatura regular, grueso, viste americana clara, pantalón oscuro, abrigo de cuero, botas fuertes, afeitado y a pelo, y el otro, de estatura análoga al anterior, de 30 a 35 años de edad, también afeitado, viste pantalón claro, trinchera, gorra de visera y zapatos negros, y llevan una caja forma maletín; apercibiéndoles con que, de no comparecer, se procederá contra ellos a lo que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de la mencionada alhaja y a la averiguación del paradero de los expresados individuos, dando cuenta a este Juzgado.

Dado en Torrelavega a 7 de Febrero de 1935.—El juez, Luciano de Sande.—El secretario judicial, Emilio María Solís.

424

Don José Peña Pérez de Camino, juez municipal, en funciones de juez de instrucción, del partido de Villacarriedo,

Por la presente cito, llamo y emplazo a Antonio Bárcena, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de Santander, comparezca en mi Sala audiencia con el objeto de recibirlo declaración indagatoria y reducirlo a prisión, por tenerlo así acordado en el sumario número 2 de 1935, que instruyo sobre incendio, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen (frecuenta el establecimiento «La Villa de Buelna», en la calle del Rincón, en Santander, y la casa de Gregorio Baneda, en San Vicente de la Barquera), y, en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Villacarriedo a doce de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, José Peña Pérez.—El secretario, Eugenio Sáenz de Miera.

441

Martín Cajanos Arnáiz, hijo de desconocido y de desconocida, natural de Santander, edad 22 años, domiciliado últimamente en Santander, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá, dentro del término de 30 días, ante el juez instructor D. Luis Beotas Sarráiz, del segundo Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en la plaza de Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria, 14 de Febrero de 1935.—El capitán juez instructor, Luis Beotas.

445

El señor juez de primera instancia del Este, en diligencias de pobreza, promovidas por D.^a Manuela Jenara Vacas Martinenma, contra D. Carlos Pascual Cruz Campo, tiene acordado, por resolución de esta fecha, se emplazase en forma legal a este último, cuyo paradero se desconoce, para que, en término de nueve días, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda, bajo apercibimiento de que, en otro caso, se procederá a lo que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado, don Carlos Pascual Cruz Campo, expido la presente en Santander a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

454

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará ha recaído la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a siete de Febrero de mil novecientos treinta y cinco. El Sr. D. Antonio Trueba Cantolla, juez municipal del distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de faltas, seguido contra Ricardo Rodríguez Vicente, de ignorado paradero, por hurto de un reloj propiedad de Francisco Díaz Palencia, en cuyo juicio es parte el Ministerio fiscal; y

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Ricardo Rodríguez Vicente en la pena de cinco días de arresto, in-

demnización de doce pesetas a Francisco Díaz Palencia y en el pago de las costas del juicio.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Trueba».

Y para que sirva de notificación al denunciado, Ricardo Rodríguez Vicente, cuyo actual paradero se desconoce, pongo la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a siete de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—José Abréu. 397

Juzgado de instrucción de Santoña.—Queda sin efecto la requisitoria, fecha 29 de Enero pasado, para la busca y captura del procesado Manuel Santiago Gándara, vecino de Medio Cudeyo, acordada en sumario, por lesiones, número 212 de 1934.

Santoña, 8 de Febrero de 1935.—El juez de instrucción, Luis Mosquera Caramelo. 411

Don Luis Mosquera Caramelo, juez de instrucción del partido de Santoña.

Por el presente edicto se ofrecen las acciones del procedimiento, según lo dispone el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a Alberto Casanueva Gato, ausente de España, en ignorado paradero, según está acordado en sumario número 11 de 1935, sobre suicidio de Casimiro Casanueva Gato, vecino que fué de Meruelo, ocurrido el día 5 de Febrero actual.

Dado en Santoña a 8 de Febrero de 1935.—El juez de instrucción, Luis Mosquera Caramelo. 406

Valentín García Fernández, hijo de Josefa, natural de Santander, de 21 años de edad, soltero, de 1,585 metros de estatura, domiciliado últimamente en Santander como perteneciente a la Comunidad de Carmelitas Delcalzos, contra el que se instruye expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá, en el término de treinta días, ante el teniente juez del Regimiento de Infantería número 22, D. Francisco Sánchez Mostazo, de guarnición en Zaragoza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza a 5 de Febrero de 1935.—El teniente juez, Francisco Sánchez. 408

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

El próximo día cuatro de Marzo, a las once de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial el sorteo público para la amortización de los ochenta y seis títulos correspondientes a la cuarta anualidad del empréstito municipal de 1929, acordada recientemente por la Corporación.

Lo que se hace público para conocimiento de los tenedores interesados que deseen asistir al acto.

Palacio Municipal de Santander a 15 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Teodoro Gerez Méndez. 463

Ayuntamiento de Peñarrubia

Practicada la rectificación anual del padrón de habitantes, correspondiente al año 1934, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Peñarrubia, 14 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Severino Soberado. 458

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana, presentarán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 13 de Marzo próximo, las correspondientes relaciones de alta y baja, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pagos de derechos a la Hacienda.

Cabezón, 10 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Félix del Peral. 423

Ayuntamiento do Santa Cruz de Bezana

A propuesta de la Comisión de Hacienda, en sesión de ocho del corriente, se acordó la siguiente habilitación y transferencia de crédito del vigente presupuesto:

Del capítulo XVIII (Imprevistos), seiscientas pesetas al capítulo VIII (Beneficencia), artículo segundo.

Lo que se hace público, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Bezana, 9 de Febrero de 1935.—El Alcalde, L. Gutiérrez. 451

Confeccionado el padrón de Beneficencia, de este Municipio, para el año de 1935, se halla expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Bezana, 9 de Febrero de 1935.—El Alcalde, L. Gutiérrez. 452

Por término de quince días, y para oír reclamaciones, se halla expuesto al público la rectificación del padrón municipal.

Bezana, 9 de Febrero de 1935.—El Alcalde, L. Gutiérrez. 453

Ayuntamiento de Luena

En Secretaría de este Ayuntamiento, y por el plazo de ocho días hábiles, queda expuesto al público la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, correspondiente al año de 1934, pudiendo, durante dicho plazo, ser examinado por cuantas personas lo deseen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento vigente.

Luena a 14 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Hipólito Lucio. 472

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA

En virtud de procedimiento hipotecario extrajudicial, seguido por D. Eliseo Azcárate, vecino de Astillero, contra D. Arsenio Fernández Castanedo y D.^a Elvira Castanedo Bolado, ésta como fiadora de aquél, vecinos de Herrera de Camargo, el día 1.^o de Marzo próximo, a las cinco de la tarde, se venderán en pública subasta dos fincas, pertenecientes a D.^a Elvira Castanedo, una de cinco áreas treinta y cuatro centiáreas y otra de diez áreas y seis centiáreas, radicantes en Muriedas, mies de Merecilla, sitio de La Torre.

La subasta se celebrará en la Notaría de D. Celso Romero Garmendia, Plaza de Mariana de Pineda, número 10, piso 2.^o